

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2649/2012**  
La Paz, 08 de octubre de 2012

**VISTOS:**

El Informe Técnico Administrativo DAF 0754/2012 de fecha 24 de septiembre de 2012 e Informe Legal DJ 1966/2012, de fecha 08 de octubre de 2012.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, mediante Ley N° 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el inciso a) y d) del Artículo 10 de la Ley SIRESE N° 1600 e inciso a) del Artículo 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de fecha 17 de mayo de 2005, establece que dentro de las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, están la de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y proteger los derechos de los consumidores.

Que, el párrafo segundo del Artículo 2 de la Ley N° 1600, señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobado mediante Decreto Supremo 0181 de fecha 28 de junio de 2009.

Que, el inciso e) del Artículo 235 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios establece que la baja de bienes procederá conforme las siguientes causales, "Inutilización".

Que, el Artículo 32 del Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos establece que la baja de bienes no se constituye en una modalidad de disposición; consiste en la exclusión de un bien en forma física y de los registros contables de la entidad, cuyos procesos, de acuerdo con cada una de las causales establecidas en el Artículo 235 de las NB SABS, son las siguientes: inciso e) "Inutilización u obsolescencia".



**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe UAI N° 003/2011, en su recomendación R26, párrafo segundo, sugiere instruir al Encargado de Almacenes "Efectuar los procedimientos que correspondan para la disposición de los materiales almacenados en desuso e inservibles en cumplimiento a la normativa vigente".

Que, el Informe DAF 0013/2012 referido al inventario de almacenes al 31 de diciembre de 2011, en el inciso b) de las recomendaciones, sugiere continuar con el trámite de baja de materiales de la Superintendencia de Hidrocarburos.

Que, mediante reporte SIGMA Resumen Físico Valorado de Materiales de Almacén por Ítem, se han identificado los materiales con leyenda y/o logo de la Superintendencia de Hidrocarburos. Asimismo de acuerdo al recuento físico practicado al 31 de diciembre de 2011, conciliado con el reporte SIGMA mencionado existen diferencias.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Técnico Administrativo DAF 0754/2012 de fecha 24 de septiembre de 2012, concluye lo siguiente:

- "Según el contenido del Anexo N° 1, se tienen 28 Ítems con leyenda y/o logo de la Superintendencia de Hidrocarburos, cuyo costo valuado en el modulo SIGMA Almacenes asciende a Bs. 56.953.65.-
- Respecto a las diferencias entre el recuento físico y los registros en sistema SIGMA del total de los 28 Ítems se tiene un neto en faltantes por Bs. 6.877.92.- esta diferencia corresponde a gestiones anteriores. Por tratarse de material inutilizable, cuyo destino final y objeto de este informe es la baja, se incurrirá en costos innecesarios al tratar de establecer el origen y la composición de estas diferencias.
- En el recuento físico practicado al 31 de diciembre de 2011, se encontraron 33 Ítems con denominación de la SH. (ver anexo N° 2) los mismos no están registrados en el SIGMA modulo de almacenes. Estos Ítems también deben ser dados de baja."

Que, el Informe Legal DJ 1966/2012 de fecha 08 de octubre de 2012, concluye que por lo expuesto precedentemente, el Informe Técnico Administrativo DAF 0754/2012 de fecha 24 de septiembre de 2012 y de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del inciso e) del Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la baja de 28 Ítems de materiales de almacén identificados con la leyenda y/o logo de la Superintendencia de Hidrocarburos cuyo costo valuado en el modulo SIGMA Almacenes asciende a Bs. 56.953.65.- y la baja de 33 Ítems con denominación de la Superintendencia de Hidrocarburos sin registro SIGMA, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Informe precitado recomienda instruir a Dirección de Administración y Finanzas, que en el caso de los formularios y papel con leyenda y/o logo de la Superintendencia de Hidrocarburos, por tratarse de material membrétado en blanco, sea destruido y para el caso de ropa de trabajo se debe desprender o quitar la leyenda y/o logo de la Superintendencia de Hidrocarburos, a efectos de que posteriormente las mismas sean donadas.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.



**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar la baja de 28 ítems de materiales de almacén identificados con la leyenda y/o logo de la Superintendencia de Hidrocarburos cuyo costo valuado en el modulo SIGMA Almacenes asciende a Bs. 56.953.65.- y la baja de 33 ítems con denominación de la Superintendencia de Hidrocarburos sin registro SIGMA, conforme anexo adjunto que forma parte inseparable de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Instruir a Dirección de Administración y Finanzas, que en el caso de los formularios y papel con leyenda y/o logo de la Superintendencia de Hidrocarburos, por tratarse de material membretado en blanco, sea destruido, asimismo para el caso de ropa de trabajo se debe desprender o quitar la leyenda y/o logo de la Superintendencia de Hidrocarburos, a efectos de que posteriormente las mismas sean donadas.

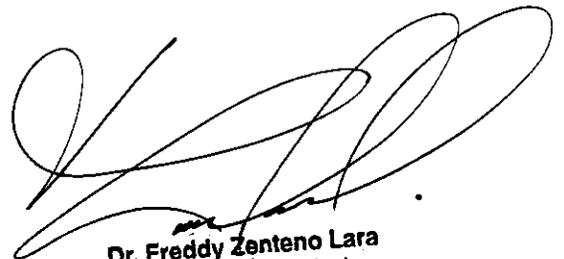
**TERCERO:** Se encomienda a la Dirección de Administración y Finanzas, la ejecución de las acciones correspondientes para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Freddy Zenteno Lara  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

